

18846 *ORDEN de 10 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 5.327/1993, interpuesto por don José Antonio Díaz López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 9 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.327/1993, promovido por don José Antonio Díaz López, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Díaz López contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de octubre de 1993, resolutoria del recurso de alzada deducido contra Resolución dictada por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre, por la que se asigna al recurrente la cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de producciones y Mercados Ganaderos.

18847 *ORDEN de 10 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) en el recurso contencioso-administrativo número 550/1993, interpuesto por don Mariano Serrano Balmaseda.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 13 de mayo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 550/1993, promovido por don Mariano Serrano Balmaseda, sobre abandono de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Serrano Balmaseda contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 12 de abril de 1993 (expediente número 2.708/1993), por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección General del SENPA de fecha 11 de enero de 1993; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

18848 *ORDEN de 2 de agosto de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 1995.*

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, consigna un crédito que ha de destinarse a la subvención de actividades de organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas.

El Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su disposición adicional segunda suprime el organismo autónomo Instituto de Fomento Asociativo Agrario (IFA), encomendando las funciones referentes a las organizaciones profesionales agrarias que el ordenamiento jurídico atribuía al citado Organismo a la Subsecretaría del Departamento. Dentro de las funciones que tenía atribuidas el Instituto de Fomento Asociativo Agrario por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, le correspondía asegurar el cumplimiento de los fines para los que han sido creadas las entidades asociativas de carácter económico-social y de interés general agrario, así como su participación en los organismos administrativos en la forma legalmente establecida.

Dentro de estas actividades pueden entenderse incluidas aquellas de colaboración con las Administraciones Públicas, y de representación ante las mismas de las instituciones comunitarias e internacionales. También se incluyen las actividades de carácter formativo o divulgativo, como son las jornadas, simposios, cursos u otras similares, que sean de interés para el sector agroalimentario.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones. Por otra parte, se debe tener en cuenta lo previsto por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones para el fomento de las siguientes actividades de las entidades relacionadas en el artículo 3:

- a) Actividades de representación.
- b) Actividades de participación ante los Organismos de la Comunidad Europea.
- c) Actividades de participación en órganos colegiados de las Administraciones Públicas.
- d) Actividades tendientes al asociacionismo agroalimentario en España.

2. Dichas actividades se deberán realizar durante el ejercicio económico de 1995.

Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.108.712A.482.00 y 21.108.712A.483.00 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de julio de 1995, por la que se encomienda la gestión de los créditos afectados por la modificación de la estructura orgánica del Departamento.

2. Hasta el 10 por 100 de la dotación presupuestaria prevista en el apartado anterior se podrá destinar a subvencionar proyectos de actividades de las siguientes clases:

- a) Realización de encuestas, estudios o informes sobre los diversos problemas existentes en la actividad agroalimentaria.
- b) Celebración de congresos, simposios, conferencias, ferias y otros actos similares.
- c) Otras actividades tendientes a fomentar el asociacionismo agrario en España.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes entidades legalmente constituidas, cuyos ámbitos territoriales sean superiores a los de una Comunidad Autónoma:

- a) Organizaciones profesionales y empresariales agroalimentarias.
- b) Organizaciones representativas de las cooperativas agrarias.
- c) Otras entidades asociativas constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados, vinculadas al sector agroalimentario.